

Expediente Núm. 65/2014
Dictamen Núm. 64/2014

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 6 de marzo de 2014 -registrada de entrada el día 11 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Impresa, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un texto, a modo de preámbulo, en el que se citan la norma cuya primera modificación constituye el objeto de la presente propuesta -el Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de

Gráfica Impresa, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual- y la norma estatal básica reguladora de esa titulación y su contenido curricular troncal -el Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas-.

Refiere el texto expositivo, a continuación, que en el anexo II del Decreto 80/2013 se omite el currículo de uno de los módulos que, de conformidad con la relación recogida en artículo 4.2 del mismo Decreto, se integran en el ciclo formativo, concretamente el de "Teoría de la comunicación gráfica". Igualmente se advierte que en el artículo 8.2 del Decreto, relativo a las convalidaciones, "se ha detectado un error en la denominación de la normativa referenciada".

La parte dispositiva del proyecto consta de un artículo único, titulado "Modificación del Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Gráfica Impresa, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual", y de una disposición final única, sobre la "entrada en vigor".

El artículo único se compone, a su vez, de dos apartados. En el "uno" se recoge la nueva redacción del artículo 8.2 del Decreto que se reforma, y en el "dos" se modifica el anexo afectado por la omisión, incorporándose, como texto del precepto modificativo, el currículo del módulo "Teoría de la comunicación gráfica".

2. Contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de la norma se inicia mediante Resolución de la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 30 de diciembre de 2013.

Obran en el expediente un texto de la norma propuesta, una memoria justificativa, una memoria económica y una tabla de vigencias, todas ellas

suscritas por el Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, con fecha 27 de diciembre de 2013. Asimismo se incorpora, debidamente cumplimentado, un cuestionario-modelo para la valoración de propuestas normativas.

Mediante oficio de 30 de diciembre de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte solicita el preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. El día 21 de enero de 2014, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos y Sector Público, emite informe favorable, toda vez que en la memoria económica consta que “la presente propuesta de modificación del Decreto 80/2013 no supone gasto adicional alguno al expresamente previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2014”.

El texto de la modificación proyectada se remite, también con fecha 30 de diciembre de 2013, al Consejo Escolar del Principado de Asturias solicitando la emisión del preceptivo informe. El Pleno del Consejo Escolar, en sesión celebrada el 30 de enero de 2014, dictamina favorablemente, por unanimidad, la propuesta modificativa.

Con fecha 3 de febrero de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte remite el texto de la norma en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias a fin de que formulen las observaciones que estimen oportunas.

Mediante oficio de 10 de febrero de 2014, la Jefa del Secretariado del Gobierno de la Consejería de Presidencia suscribe una observación de carácter formal, por cuanto la solicitud de dictamen al Consejo Escolar venía referida en el preámbulo como petición de “informe dictamen”.

El día 17 de febrero de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte elabora un informe en relación con la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y la finalidad de la propuesta, estimando su ajuste al ordenamiento jurídico.

El texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos el día 20 de febrero de 2014, según se hace constar en la certificación de igual fecha emitida por la Secretaria de la citada Comisión, en la que se añade que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 6 de marzo de 2014, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Impresa, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Gráfica Impresa, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo,

aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

Con la modificación propuesta se trata, únicamente, de subvenir a la omisión, errónea o no deliberada, del currículo de uno de los módulos que debieron recogerse en los anexos de la norma. Ahora bien, aun aceptando que se hubiera producido un error material en la transcripción de los currículos de los distintos módulos, se desconoce si el de nueva incorporación fue oportunamente sometido al escrutinio de los órganos correspondientes, por lo que procede una tramitación por el cauce de la reforma reglamentaria.

La modificación de disposiciones de carácter general se rige, al igual que su elaboración, por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Al expediente sometido a consulta se han incorporado, entre otros documentos, una memoria justificativa, una memoria económica, una tabla de vigencias y un cuestionario cumplimentado en modelo normalizado. Asimismo, en el curso del procedimiento, ha emitido informe el Consejo Escolar del Principado de Asturias y se ha remitido el proyecto para observaciones a las diferentes Consejerías que integran la Administración autonómica, recabándose también el informe correspondiente en materia presupuestaria. Finalmente, se ha emitido un informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre el procedimiento de elaboración y el proyecto ha sido informado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Como hemos señalado en dictámenes anteriores, ha de respetarse escrupulosamente el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y singularmente la competencia del titular de la Consejería para adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin que pueda confundirse

la documentación que ha de incorporarse a aquel durante su tramitación con los informes que, en su caso, le precedan, que serían meros antecedentes, como ocurre aquí con las memorias justificativa y económica.

Sin perjuicio de lo señalado, ha de advertirse la limitada significación de la reforma que se acomete, observándose que la tramitación del proyecto ha sido acorde en lo esencial con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que son enseñanzas artísticas profesionales "los grados medio y superior de artes plásticas y diseño". Y en cuanto a su ordenación, el artículo 46 dispone que "El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de esta Ley Orgánica". Estos dos preceptos han sido redactados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, si bien se observa -amén la problemática del calendario de implantación de la reforma- que la densidad de lo reservado al Estado coincide con la anteriormente vigente, "el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua

cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan” (artículo 6 bis, apartado 3, de la Ley Orgánica de Educación).

En desarrollo de sus competencias, el Estado aprobó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño; el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, por el que se constituye la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación perteneciente a dicha Familia Profesional Artística y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas, y el Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas.

En el marco normativo descrito, el Principado de Asturias aprobó el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y el Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Impresa, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual; norma que es objeto ahora de una primera modificación.

A la vista de lo expuesto y de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, teniendo en cuenta que se pretende modificar un decreto, que el rango de la norma en proyecto es el adecuado.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

El proyecto que analizamos pretende adecuar el anexo II del Decreto 80/2013, de 25 de septiembre, a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 5.1 del propio Decreto modificado, por cuanto el primero relaciona los módulos de los que se compone el ciclo formativo, y el segundo señala que el currículum de los distintos módulos se recoge "en el anexo II", en el que se omite el correspondiente a uno de los módulos en los que se estructuran estas enseñanzas a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto.

El currículum omitido, que ahora se inserta a través de la reforma, es el relativo al módulo "Teoría de la comunicación gráfica", el cual es de cuño autonómico, pues no aparece entre las enseñanzas mínimas de la titulación recogidas en el anexo I del Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas.

Advertido esto, su inclusión es obligada en el anexo al Decreto autonómico, y la técnica empleada para ello es la correcta, al insertarse el nuevo texto del anexo como contenido del precepto por el que se modifica el Decreto 80/2013.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

La parte dispositiva del proyecto sometido a consulta se reduce a un artículo único, que consta de dos apartados, pues, si bien su finalidad es la inclusión del currículum omitido, tal como se aborda en el apartado dos, el cauce procedimental sirve también para la corrección de la cita de un real decreto

estatal que en el texto modificado aparece incompleta, aunque lo suficientemente precisa (apartado uno, que se remite al Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, “que estableció los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en Ilustración y en Fotografía Artística, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico y aprobó sus enseñanzas mínimas”).

Al respecto, ha de observarse que la actual familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual sustituye a la familia profesional de Diseño Gráfico constituida en el citado Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en Ilustración y en Fotografía Artística, pertenecientes a la Familia Profesional de Diseño Gráfico y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas. De ahí que el vigente Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes Enseñanzas Mínimas, disponga que “Serán objeto de convalidación los módulos formativos del ciclo formativo de Gráfica Impresa regulados en el presente real decreto por módulos de ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, según lo dispuesto en el anexo IV” (artículo 7.2). Parece que acude así el legislador estatal a una referencia incompleta al Real Decreto 1456/1995, en cuanto que su mención íntegra solo vendría a dificultar la lectura del precepto, sin que la adecuada identificación del real decreto se resienta, al ser el destinatario principal de la norma proyectada personal especializado. En suma, por estas mismas consideraciones, este Consejo estima que el Real Decreto 1456/1995 puede citarse de una u otra forma -parcial o completa, literal o adaptada a su pérdida de vigencia-, pero de acudir a una mención extensa convendría aclarar que la remisión con la que se cierra el precepto lo es a lo dispuesto en el anexo V “de este decreto”.

En cuanto a la *vacatio legis* que allí se contempla, cabe considerar que, dado el objeto de la reforma, estamos ante uno de los supuestos excepcionales en los que se justifica su inmediata entrada en vigor, si bien, de acogerse esta observación, debería explicitarse en el preámbulo que por atender la nueva norma a la necesaria integridad del ordenamiento jurídico se prescinde de la *vacatio legis*.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.